



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05011-2019-00266-01 – (69335-A)
DEMANDANTE	ROSENDO LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por ROSENDO LOPEZ GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. informándole lo resuelto por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veintinueve (29) de abril de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día treinta y uno (31) de marzo del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y el acta resolutive de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – Barranquilla, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho Judicial de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), CONFIRMÓ en su totalidad la sentencia apelada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Del mismo modo, impone costas a cargo de la demandada COLPENSIONES fijándose la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a la demandada COLFONDOS se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a dos (2) salario mínimo mensual legal vigente del año 2020.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE



1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del treinta y uno (31) de marzo del 2022, mediante el cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia apelada del dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por este Juzgado.
2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2020, a cargo de la demandada COLFONDOS.
3. Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2019-00266

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.	\$ 1.755.606.00
2. Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	\$ 1.000.000.00
3.- Otros gastos	\$ 0,00

Así entonces, la liquidación de costas a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. en primera instancia: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.755.606).

Por otro lado, la liquidación de costas a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en segunda instancia: UN MILLON PESOS (\$ 1.000.000).

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$31.755.606).

La Secretaría,



ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00266